



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

“Por el cual se cesa un procedimiento a **LUZ DEL BOSQUE S.A.S.** identificada con numero de NIT 901395808-7 y al **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto Número 504 del 23 de julio de 2021 la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales inició investigación administrativa ambiental contra **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK**, cuyas principales determinaciones fueron las siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividad al WEBMASTER de la página web www.parquetayrona.com, a los presuntos propietarios, representantes legales, gerentes o administradores de los hoteles: Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos, Casa Tayrona Los Naranjos, Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra el hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

(...)

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar el contenido del presente auto al representante legal del hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

(...)

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha de la misma”.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

Que al Área Protegida se le remitieron solicitudes de notificación en los memorandos 20216530003433, 20226530006453, 20236530001013 20246530002813, 20246530006883 y 20256530000293.

Que mediante memorando 20256720001763 fechado 20-03-2025 la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona remitió los siguientes documentos:

1. Oficio 20256720001261 de fecha 17 de marzo de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **LUZ DEL BOSQUE S.A.S.**

Que sobre esas documentales esta Dirección Territorial hará las referencias a que se consideren necesarias en el acápite pertinente de la presente.

AUTO DE VINCULACION

Que en auto No. 21 de 28-03-2025 esta Dirección decidió entonces vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la sociedad denominada LUZ DEL BOSQUE S.A.S. identificada con número de NIT 901395808-7, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a la investigación administrativa ambiental radicada 022 de 2020 a la sociedad denominada LUZ DEL BOSQUE S.A.S. identificada con número de NIT 901395808-7, que se adelanta contra HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes diligencias:

1. RECIBIR declaración del representante legal o del gerente, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada LUZ DEL BOSQUE S.A.S. identificada con número de NIT 901395808-7, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del PNN TAYRONA, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas".

Que tal decisión fue debidamente notificada por medios electrónicos como consta en el expediente.

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

CRITERIOS DE ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Que visto el expediente sancionatorio No. 022 de 2020 y las diligencias que remitió el Área Protegida, pasa a detallarse lo que sigue.

Que luego de hacer ingentes esfuerzos por notificar el auto de inicio de la presente investigación sancionatoria ambiental, el 20 de marzo de dos mil veinticinco (2025) el Área Protegida remitió el oficio número 20256720001261 a la Cámara de Comercio de Santa Marta a fin de verificar si el número de NIT obrante en el expediente en cita coincide con el número real de la empresa **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK.**

Que mediante oficio 672 de fecha 17 de marzo de 2025, el área de Operaciones Registrales de la Cámara de Comercio de la ciudad manifestó lo siguiente textualmente, veamos:

"De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en respuesta a la petición de la referencia radicada el diecisiete (17) de marzo de 2025 bajo el núm. CCSME25-1400 y previa revisión de la información que reposa en nuestros archivos procede a manifestar:

1. Que el Nit 901.395.808-7 pertenece a la sociedad denominada

LUZ DEL BOSQUE S.A.S., la cual desde su constitución no ha registrado cambios de razón social; tiene un establecimiento de comercio de su propiedad, denominado CASA TAYRONA LOS NARANJOS, el cual desde su matrícula tiene el mismo nombre. En consecuencia, se envía certificado de existencia y representación legal, para los fines pertinentes.

2. Que después de haber revisado nuestra base de datos y el Registro Único Empresarial RUES no se encontró inscripción alguna referente a la razón social "HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK".

Que considerando lo anterior, esta Dirección Territorial encontró mérito suficiente para vincular a la sociedad denominada **LUZ DEL BOSQUE S.A.S.** a



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

la investigación de carácter administrativo ambiental que se sigue contra **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK**.

Que, hecha tal vinculación, en diligencia de declaración, la representante legal expuso lo siguiente:

¿Confirma usted que la sociedad LUZ DEL BOSQUE S.A.S., identificada con NIT 901.395.808-7, es titular del establecimiento de comercio denominado 'Casa Tayrona Los Naranjos'? si 2. ¿Desde qué fecha se encuentra en operación dicho establecimiento, cuál es su objeto comercial y dónde se encuentra ubicado exactamente? Se encuentra ubicado en el kilómetro 33 vía Riohacha vereda los naranjos y tiene cuatro años de operación. 3. ¿Ha operado la sociedad LUZ DEL BOSQUE S.A.S. bajo el nombre 'Hotel Ecohabs Tayrona Park' o ha utilizado esta denominación como nombre comercial, razon social, marca o establecimiento de comercio? No señor. 4. ¿Tiene conocimiento de que en el proceso sancionatorio ambiental No. 022 de 2020 se han imputado hechos a una entidad identificada como HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK? No. ¿Qué sabe respecto de tales hechos? No tengo conocimiento ya que es una sociedad ajena a nuestra razón social. 5. ¿Recibió su sociedad notificaciones requerimientos por parte de autoridades ambientales respecto a intervenciones en el Parque Tayrona, incluyendo tala, quema o uso de terrenos para pastoreo? No señor, no hemos recibido ningún documento. 6. ¿Ha autorizado su empresa actividades turísticas o agropecuarias dentro o en inmediaciones del PNN Tayrona, como senderismo, pastoreo con equinos, tala o cultivo en zonas protegidas? No señor. 7. ¿Ha existido alguna relación contractual, comercial o de colaboración con personas o entidades que operen bajo la denominación 'HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK'? No. 8. ¿Tiene conocimiento de que terceros hayan utilizado el nombre 'HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK' sin autorización legal o registral, de forma informal o con fines comerciales? No porque no tenemos conexiones con ese establecimiento o razón social. 9. ¿Puede aportar documentos, contratos, registros, fotografías o certificaciones que aclaren la titularidad, operación y actividades desarrolladas en el establecimiento de Su propiedad y su relación o no con los hechos investigados? Lo que podemos hacer es emitir una certificación firmada por el revisor fiscal donde indique que no tenemos ningún vínculo comercial. 10. ¿Reconoce que la ubicación geográfica de Casa Tayrona Los Naranjos coincide total o parcialmente con el área donde ocurrió la presunta afectación ambiental descrita en el informe técnico del proceso? No. 11. ¿Sabe si empleados, contratistas, prestadores de servicios o terceros asociados a su establecimiento realizaron sin autorización actividades que hayan podido generar una intervención ambiental indebida? No. 12. Cuáles son sus funciones específicas al servicio de Luz de Bosque? Las funciones son: contador público encargado del personal y representante ante cualquier requerimiento. 13. Manifieste si Luz del Bosque Cuenta con permisos o autorización para operar en el área Protegida teniendo en cuenta la ubicación que usted nos dio en pregunta anterior? Si. 14. ¿Desea añadir algún hecho, circunstancia o explicación que permita a la autoridad ambiental conocer con *mayor certeza lo ocurrido y definir la responsabilidad frente a los hechos materia del expediente? No. Se da por terminada la presente diligencia a las 11:17 AM y se firma por los intervenientes.

Que, con posterioridad, la misma funcionaria remitió la siguiente documentación:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

"Anexo 1. Oficio de citación a notificación personal radicado 20256720003741.

Anexo 2. Oficio de citación a declaración de radicado No. 20256720003821.

Anexo 3. Constancia de entrega de oficios y recibido de autorización para notificación electrónica por correo electrónico.

Anexo 4. Formato de autorización electrónica

Anexo 5. Notificación electrónica del auto No. 021 de 2025.

Anexo 6. Poder especial de representación otorgado a Jennifer Tejeda.

Anexo 7. Certificado de existencia y representación.

Anexo 8. Tarjeta Profesional de Jennifer Tejeda.

Anexo 9. Rut de Luz del Bosque".

Que el 28 de agosto de 2025 el área protegida remitió en memorando 20256720003963 del 28-08-2025 "Informe de seguimiento – Expediente 022 de 2020" con el siguiente hallazgo de interés supremo para esta investigación:

"En el marco de la investigación ambiental de carácter administrativo No. 022 de 2020, se llevó a cabo una indagación exhaustiva para determinar la existencia de los hoteles denominados Hotel Ecohabs Tayrona Park y Luz del Bosque dentro del área protegida. A continuación, se presentan los resultados obtenidos.

- Consulta con residentes locales y prestadores de servicios: Se realizaron entrevistas con residentes locales y trabajadores del sector turístico para obtener información sobre la existencia de los hoteles arriba mencionados.

- Búsqueda en línea: Se realizaron búsquedas en plataformas digitales y no se hallaron resultados relevantes de existencia de los hoteles Ecohabs Tayrona Park y Luz del Bosque en los diferentes sectores al interior del área protegida.

- Sectores del Área protegida: Se verificó en cada sector que comprende el área protegida la existencia de los hoteles Ecohabs Tayrona Park y Luz del Bosque y no se tiene información de operatividad de los mismos al interior del Parque.

Conclusión

Basado en las indagaciones obtenidas, se puede concluir que; no hay evidencia de la existencia de los hoteles: Hotel Ecohabs Tayrona Park y Luz del Bosque, dentro del área protegida, así mismo el desconocimiento local y la ausencia en línea demuestra que estos hoteles no operan al interior del área protegida". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que, ante la contundencia del material probatorio en reseña, se abre paso a estudiar la casuales de cese del procedimiento a continuación.

La Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (subrayas y negrillas de esta Dirección Territorial).

Que esta investigación se inició contra **ECOHABS** y se vinculó luego a la **EMPRESA LUZ DEL BOSQUE**, por presunta infracción a la normativa ambiental vigente, en hechos ocurridos en el área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

Lo anterior debido a las respuestas de la Cámara de Comercio, pero al rendir su declaración la representante de Luz del Bosque, fue específica en cuanto a que no se trata de las mismas empresas, y que nunca han tenido vínculo jurídico ni de ninguna índole.

A más de lo anterior, el área protegida remitió informe de seguimiento en el que las conclusiones fueron que "no hay evidencia de la existencia de los hoteles: Hotel Ecohabs Tayrona Park y Luz del Bosque, dentro del área protegida, así mismo el desconocimiento local y la ausencia en línea demuestra que estos hoteles no operan al interior del área protegida".

Razón de lo anterior, es que se abra el cese definitivo de la presente investigación con base en la norma recién puesta a consideración.

Que en esta etapa del procedimiento se hizo necesario realizar la ponderación jurídica y probatoria sobre la viabilidad de continuar el proceso frente a las mencionadas personas jurídicas, para lo cual esta Dirección Territorial procedió a examinar el conjunto de medios de prueba obrantes en el expediente.

Que luego de una revisión exhaustiva del material probatorio allegado, incluyendo informes técnicos, el informe de seguimiento, registros fotográficos y declaraciones, se constató la ausencia de elementos de juicio que permitan vincular de manera directa o indirecta a las citadas personas jurídicas, ya sea como autores, partícipes o beneficiarios de la conducta reprochada.

Que, en consecuencia, no existe fundamento fáctico ni probatorio suficiente que permita establecer la imputabilidad jurídica de la conducta investigada a los mencionados entes de comercio.

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, cuando se constate de forma plena la configuración de alguna de las causales allí previstas, la autoridad ambiental deberá declarar tal circunstancia mediante acto administrativo motivado, cesar el procedimiento frente al presunto infractor y ordenar su notificación.

Que, como consecuencia, de lo anterior, se ordenará el cese del presente procedimiento y que una vez notificado el presente acto administrativo se decreta el archivo definitivo de la presente investigación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000515* DE 29-08-2025

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el presente procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK Y LUZ DEL BOSQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente resolución a las empresas **HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK Y LUZ DEL BOSQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que, una vez desplegadas las anteriores actuaciones, se despliegue el archivo definitivo de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa marta a los 29 días del mes de agosto de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró

Andrés Aguilar 
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal 
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA